

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN MÉXICO: DESIGUALDAD ESTRUCTURAL Y RETOS DEL SISTEMA JURÍDICO

Saúl LARA ATONDO *

Eduardo RAMÍREZ RIVERA **

SUMARIO: I. Introducción. II. Condición estructural de vulnerabilidad de las mujeres indígenas en México. III. Desigualdad y acceso a la justicia para las mujeres indígenas. IV. Retos del sistema jurídico mexicano en la garantía de los derechos de las mujeres indígenas. V. Conclusión. VI. Fuentes Consultadas.

RESUMEN: El artículo analiza las condiciones de desigualdad que enfrentan las mujeres indígenas en México y su impacto en el acceso efectivo a la justicia. Aunque el marco jurídico nacional e internacional, reconoce la igualdad y el pluralismo cultural, persisten obstáculos institucionales, lingüísticos y socioeconómicos que limitan el ejercicio real de sus derechos. Mediante un enfoque cualitativo y crítico, basado en revisión bibliográfica y análisis jurídico–doctrinal, se examina cómo la discriminación interseccional por género, etnicidad y pobreza, coloca a estas mujeres en una situación de vulnerabilidad agravada, invisibilizando sus demandas y restringiendo su acceso a mecanismos judiciales.

* Maestro en Gestión y Política Pública por la Universidad Autónoma de Occidente. Investigador del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Sinaloa. Correo electrónico: *saul_jr2001@hotmail.com*.

** Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Investigador del Instituto de Investigaciones Parlamentaria del Congreso del Estado de Sinaloa. Correo electrónico: *eduardo.ram.riv@gmail.com*

Los hallazgos destacan la falta de intérpretes y defensores bilingües, la ausencia de procedimientos con perspectiva intercultural y de género, así como la escasa articulación entre la justicia estatal y los sistemas normativos indígenas. Se concluye que garantizar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas exige reformas institucionales y políticas públicas con enfoque de género e interseccionalidad, así como capacitación intercultural de operadores judiciales. Solo así podrá construirse un sistema de justicia incluyente y respetuoso de la diversidad cultural.

PALABRAS CLAVE: Mujeres indígenas, Acceso a la justicia, Interseccionalidad, Pluralismo jurídico.

ABSTRACT: This article analyzes the unequal conditions faced by Indigenous women in Mexico and their impact on effective access to justice. Although the national and international legal framework recognizes equality and cultural pluralism, institutional, linguistic, and socioeconomic obstacles persist that limit the real exercise of their rights. Using a qualitative and critical approach, based on a bibliographic review and legal-doctrinal analysis, we examine how intersectional discrimination based on gender, ethnicity, and poverty places these women in a situation of aggravated vulnerability, rendering their demands invisible and restricting their access to judicial mechanisms. The findings highlight the lack of bilingual interpreters and advocates, the absence of procedures with an intercultural and gender perspective, as well as the poor coordination between state justice and Indigenous normative systems. We conclude that guaranteeing Indigenous women's access to justice requires institutional reforms and public policies with a gender and intersectionality approach, as well as intercultural training for judicial officials. Only in this way can an inclusive justice system be built that respects cultural diversity.

KEYWORDS: Indigenous women, Access to justice, Intersectionality, Legal pluralism.

I. INTRODUCCIÓN

Iniciaremos comentando que el acceso a la justicia, constituye uno de los pilares fundamentales del estado de derecho, al ser una condición necesaria para el ejercicio efectivo de los derechos humanos. Como mencionan Mauro Cappelletti y Bryant Garth, este derecho representa “*el más básico de los derechos humanos en un sistema legal igualitario*”,¹ ya que permite hacer efectivos los demás derechos reconocidos por el orden jurídico. No obstante, en México persisten desigualdades estructurales que afectan de manera desmedida a ciertos sectores de la población, entre ellos, las mujeres indígenas, quienes enfrentan múltiples barreras que limitan su acceso en condiciones de igualdad a los mecanismos de protección y garantía de sus derechos.

A pesar de los avances en el reconocimiento jurídico de la igualdad de género y del pluralismo cultural reflejados en reformas constitucionales, así como en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en la práctica persisten obstáculos de carácter institucional, lingüístico, cultural y socioeconómico que dificultan el ejercicio pleno del derecho al acceso a la justicia.

Como advierte Magdalena Gómez, “*el reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas no ha sido suficiente para garantizar su aplicación efectiva, debido a la persistencia de estructuras de exclusión dentro del propio sistema jurídico*”.² De igual manera, Karlos Castilla señala: “*que la existencia de normas no implica por sí misma el acceso real a la justicia, si no se acompañan de mecanismos institucionales eficaces y condiciones materiales que permitan ejercer dichos derechos*”.³ Estas limitaciones evidencian una brecha constante entre el marco normativo y su aplicación efectiva.

¹ Cappelletti, Mauro y Garth, Bryant, *Access to Justice: The Newest Wave in the Worldwide Movement to Make Rights Effective*, Estados Unidos, Indiana University School of Law, 1978.

² Gómez Rivera, Magdalena, “Sobre la naturaleza del derecho indígena: reconocimientos constitucional y legales”, México, *Alteridades*, vol. 3, núm. 6, 1993.

³ Castilla, Karlos, *Acceso efectivo a la justicia. Elementos y caracterización*, México, Porrúa, 2012.

Así mismo, la relevancia radica en que visibiliza las condiciones de exclusión que enfrentan las mujeres indígenas, analizando la intersección entre género, etnicidad y pobreza. Este enfoque permite comprender que la desigualdad no es un caso aislado, sino el resultado de un entramado histórico y estructural que debe ser atendido de forma integral. En este sentido, Kimberlé Crenshaw sostiene que: *“las formas de discriminación no actúan de manera independiente, sino que se entrecruzan, generando experiencias específicas de exclusión que no pueden ser explicadas desde una sola categoría de análisis”*.⁴

En cuanto a la metodología, la investigación se desarrolla a partir de un enfoque cualitativo y analítico. Se realiza una revisión de fuentes bibliográficas, documentos jurídicos nacionales e internacionales, informes de organismos de derechos humanos y estudios especializados en género y pueblos indígenas. De esta forma, se emplea un análisis jurídico-doctrinal del marco normativo mexicano, complementado con un enfoque crítico-interpretativo que permite identificar los principales desafíos en la implementación de políticas públicas y en el funcionamiento del sistema de justicia.

En este contexto, surge la siguiente pregunta de investigación: ¿Por qué, a pesar del reconocimiento jurídico del pluralismo cultural y la igualdad de género, las mujeres indígenas en México continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su acceso efectivo a la justicia?

A partir de esta interrogante, el presente artículo tiene como objetivo analizar las condiciones de desigualdad que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, así como identificar los principales retos del sistema jurídico mexicano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, con miras a contribuir a la construcción de un modelo de justicia intercultural y con perspectiva de género.

⁴ Crenshaw, Kimberlé, *Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine*, Estados Unidos, University of Chicago Legal Forum, 1989.

II. CONDICIÓN ESTRUCTURAL DE VULNERABILIDAD DE LAS MUJERES INDÍGENAS EN MÉXICO

Ahora bien, la población indígena en México continúa siendo uno de los sectores más empobrecidos y marginados del país. Sus condiciones de vida suelen estar por debajo de los promedios nacionales y, en muchos casos, no alcanzan los estándares mínimos de bienestar establecidos a nivel internacional. Como sostiene Guillermo Bonfil Batalla, *“la situación de marginación de los pueblos indígenas es resultado de procesos históricos de exclusión que han limitado su desarrollo y su participación en condiciones de igualdad dentro de la sociedad mexicana”*.⁵ En este contexto, dichas condiciones de marginación no afectan de manera homogénea a toda la población, sino que incurren con mayor intensidad en las mujeres, quienes enfrentan desventajas adicionales derivadas de su posición dentro de las estructuras sociales y culturales.

Como advierte María de la Luz García, *“las desigualdades de género tienen raíces en patrones culturales profundamente arraigados, que acompañan a las personas desde la infancia y se reproducen a lo largo de la vida”*.⁶ Aunque estos esquemas no son exclusivos de los pueblos indígenas, dentro de sus comunidades tienden a tener consecuencias más rigurosas. Las mujeres, en particular, enfrentan desventajas sociales acentuadas por estas normas tradicionales.

A esta situación se suman dos factores determinantes: por un lado, la precariedad material y social que persiste en muchas regiones indígenas; por otro, la discriminación estructural que enfrentan las personas indígenas en distintos ámbitos de la vida pública y privada. En este contexto, ser mujer y, además, indígena, implica una doble carga de exclusión y, en muchos casos, una triple, si se añade la pobreza, que limita seriamente el acceso a recursos, oportunidades y la capacidad de decisión sobre la propia vida. Así

⁵ Bonfil, Guillermo, *Las culturas indias como proyecto civilizatorio, nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México*, México, UNAM y Porrúa, 1991.

⁶ García, Luz María, et. al., *Las mujeres indígenas de México su contexto socioeconómico, demográfico y de salud*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Salud, 2006, p. 9.

mismo, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe “*señala que las mujeres indígenas en América Latina enfrentan múltiples formas de desigualdad que se entrecruzan, lo que profundiza su exclusión social y limita el ejercicio efectivo de sus derechos*”.⁷

En este sentido, parte de las discrepancias entre la población indígena y no indígena se explica por el lugar subordinado que históricamente se ha asignado a las mujeres dentro de las dinámicas familiares y comunitarias, así como en su relación con instituciones estatales y sociales. Como señala la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México: “*las mujeres indígenas enfrentan desigualdades estructurales que limitan el ejercicio efectivo de sus derechos, derivadas de prácticas sociales, culturales e institucionales que reproducen condiciones de exclusión y discriminación en distintos ámbitos de la vida pública y privada*”.⁸

Estas diferencias afectan aspectos fundamentales del bienestar, como el acceso a servicios de salud, en especial en temas de salud materna e infantil, la participación en procesos educativos redes de parentesco y apoyo comunitario.⁹ Todo ello influye de forma directa en las posibilidades de mejorar la calidad de vida.

Para comprender la situación actual de los pueblos indígenas es imprescindible remontarse a la conquista española, un momento que marcó el inicio de un proceso prolongado de despojo, subordinación y desigualdad. Al respecto, el International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA) señala que: “*a pesar del reconocimiento formal de los derechos de los pueblos indígenas en México, estos continúan enfrentando condiciones estructurales de exclusión derivadas de procesos históricos que han limitado su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos*”.¹⁰ Esta herencia histórica ha

⁷ Comisión Económica para América Latina y El Caribe, *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*, Santiago de Chile, CEPAL, 2021.

⁸ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *Urge reducir las brechas de desigualdad para garantizar los derechos de las mujeres indígenas*, Boletín 112/2023, México, 2023.

⁹ *Ibíd.*, p. 9.

¹⁰ International Work Group For Indigenous Affairs, *El Mundo Indígena 2024: México*, 2024.

configurado un contexto de desigualdad persistente que sigue afectando de manera particular a las mujeres indígenas.

Aunado a la situación, durante la colonia, las comunidades originarias fueron fragmentadas social y políticamente. Las guerras, epidemias y explotación redujeron drásticamente su población y alteraron las formas de vida tradicionales que daban cohesión a sus pueblos. Como advierten organismos internacionales, estos procesos históricos de colonización generaron estructuras de desigualdad que continúan impactando a los pueblos indígenas en la actualidad.

En este sentido, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) señala que *“las desigualdades que enfrentan las mujeres indígenas están profundamente vinculadas a factores históricos como el colonialismo, los cuales han dejado efectos persistentes en sus condiciones de vida y en el ejercicio de sus derechos”*.¹¹

Como señala Magdalena Gómez,¹² el avance del colonialismo no sólo significó una pérdida territorial y material, sino también una imposición cultural que despojó a los pueblos originarios de su sistema normativo, su organización política, sus recursos y sus creencias. En su lugar, se impuso una lógica de dominación que justificó la violación sistemática de sus derechos, tanto individuales como colectivos.¹³

La colonización instauró una jerarquía social donde lo indígena fue relegado a los niveles más bajos. Esta estructura de discriminación se mantuvo a lo largo de los siglos, perpetuando patrones de exclusión que aún hoy afectan a estas comunidades. La supresión de prácticas culturales y espirituales propias, interrumpió la transmisión de saberes y debilitó las identidades colectivas. Diversos informes recientes señalan que las desigualdades actuales de los pueblos indígenas tienen su origen en procesos históricos

¹¹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Informe Anual de Resultados 2022, Naciones Unidas, México, 2023.

¹² Gómez Rivera, María Magdalena, *"Sobre la naturaleza..."*, op. cit., 1993, pp. 87-100.

¹³ Bonfil, Guillermo, *"Las culturas indias..."*, op. cit., 1991. p. 19.

de exclusión que continúan reproduciéndose en las estructuras sociales contemporáneas. Así, la organización IWGIA advierte que: *“los pueblos indígenas siguen enfrentando condiciones estructurales de marginación derivadas de procesos históricos que han limitado el ejercicio pleno de sus derechos”*.¹⁴

El despojo de las tierras ancestrales no fue sólo un acto económico, sino también simbólico: significó la ruptura con una visión del mundo enraizada en el territorio. Esta pérdida sigue siendo origen de múltiples conflictos y de la marginación económica actual. Además, diversos análisis recientes han señalado que la desigualdad que enfrentan los pueblos indígenas está estrechamente vinculada con procesos históricos de despojo territorial y exclusión estructural. Así, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social advierte que: *“las poblaciones indígenas presentan mayores niveles de pobreza y rezago social, asociados, entre otros factores, a condiciones históricas de marginación y a la pérdida de acceso a recursos fundamentales como la tierra”*.¹⁵

A ello se sumó la creación del sistema de castas y un racismo institucionalizado que valoró lo europeo por encima de lo indígena, estableciendo una jerarquía social que ha influido en las estructuras sociales y culturales hasta la actualidad. Esta lógica de dominación contribuyó a la explotación de la población indígena y a su exclusión sistemática de los beneficios del desarrollo. En este sentido, la ONU Mujeres, señala que: *“las desigualdades de género y etnicidad tienen raíces estructurales e históricas que continúan reproduciendo condiciones de discriminación y exclusión para las mujeres, particularmente en contextos indígenas”*.¹⁶

Tras la independencia de México en 1821, se esperaba una ruptura con el sistema colonial; sin embargo, muchas de sus estructuras se mantuvieron y se adaptaron al nuevo proyecto de nación. Los pueblos indígenas fueron incorporados a un modelo que buscaba

¹⁴ International Work Group For Indigenous Affairs, *“El Mundo Indígena...”*, op. cit., 2024.

¹⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2022, México, 2022.

¹⁶ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *“Informe anual...”*, op. cit., 2022.

la homogeneización cultural, lo que implicó la pérdida de formas propias de organización y autonomía. Aunado a la situación, diversos análisis recientes señalan que las condiciones actuales de desigualdad de los pueblos indígenas son resultado de procesos históricos que no fueron superados con la independencia. Así, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México advierte que: *“pese a los avances normativos, persisten brechas estructurales que limitan el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres indígenas, derivadas de dinámicas históricas de exclusión y marginación”*.¹⁷

El sistema legal heredado del coloniaje continúa reproduciendo desigualdades. Las leyes y mecanismos estatales frecuentemente ignoran la existencia de sistemas normativos indígenas y su pluralidad jurídica. Al mismo tiempo, la economía nacional se ha estructurado sobre la base de la explotación de territorios y recursos indígenas, lo que ha limitado un desarrollo autónomo y equitativo para estas comunidades. Del mismo modo, diversos análisis recientes destacan que estas desigualdades tienen raíces estructurales que persisten en las instituciones contemporáneas. Así, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que: *“los pueblos indígenas en México continúan enfrentando barreras estructurales que limitan su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, derivadas de condiciones históricas de exclusión que aún no han sido superadas”*.¹⁸

Por otro lado, el sistema patriarcal que se consolidó durante la colonia no fue desmontado y continúa influyendo en las estructuras sociales actuales. Las mujeres indígenas enfrentan una triple forma de marginación: por género, origen étnico y condición económica. Esta forma de exclusión ha sido históricamente ignorada en el diseño de políticas públicas, que con frecuencia no desagregan la información por género en los informes sobre pueblos indígenas.

¹⁷ Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, *“Urge reducir las brechas...”*, op. cit., 2023.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano en México 2022, México, 2022.

Como resultado, la situación de exclusión, las formas de resistencia y la violencia que enfrentan permanecen invisibilizadas tanto en el ámbito social como en los espacios comunitarios. En este sentido, la ONU Mujeres señala que: *“las mujeres indígenas experimentan múltiples formas de discriminación que se entrecruzan, lo que limita el reconocimiento de sus problemáticas en las políticas públicas y dificulta la atención efectiva de sus necesidades”*.¹⁹

Las condiciones que enfrentan las mujeres indígenas no deben verse como un resultado natural o inevitable, sino como producto de siglos de exclusión sistemática. Reconocer esta realidad constituye el primer paso para garantizar la inclusión plena y la participación efectiva de las mujeres indígenas en la vida democrática, económica y social del país. Asimismo, el Banco Mundial señala que: *“las desigualdades que afectan a los pueblos indígenas son consecuencia de procesos históricos de marginación que han limitado su acceso a oportunidades y derechos, por lo que su atención requiere estrategias integrales orientadas a la inclusión social y económica”*.²⁰

Las instituciones del estado deben generar mecanismos reales que promuevan la participación activa de las mujeres indígenas en la toma de decisiones. Estas mujeres no carecen de agencia ni de capacidad organizativa; por el contrario, han sido históricamente limitadas en el ejercicio de estas capacidades en condiciones de igualdad. En este sentido, la OIT señala que *“la participación efectiva de las mujeres indígenas en los procesos de toma de decisiones es fundamental para garantizar sus derechos, especialmente en contextos donde persisten barreras estructurales que han restringido su inclusión social, económica y política”*.²¹

La superación de estas desigualdades requiere una revisión crítica de los procesos históricos que las han originado, así como la implementación de acciones concretas en

¹⁹ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en América Latina, 2021.

²⁰ Banco Mundial, Inclusión social de los pueblos indígenas en América Latina, Washington, D.C., 2021.

²¹ Organización Internacional del Trabajo, Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169: Informe 2021, Ginebra, 2021.

el presente para construir una sociedad más equitativa, plural y respetuosa de la diversidad cultural y de género. Solo de esta manera será posible avanzar hacia un país verdaderamente incluyente, en el que las condiciones de ser mujer, indígena y en situación de pobreza no impliquen una situación de marginación estructural. Por consiguiente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señala que: *“la erradicación de la desigualdad requiere tanto el reconocimiento de sus causas históricas como la adopción de políticas integrales orientadas a garantizar la igualdad y la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad”*.²²

III. DESIGUALDAD Y ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES INDÍGENAS

Las mujeres indígenas en México enfrentan múltiples barreras que dificultan su acceso real y efectivo a la justicia. La combinación de factores como el género, la pertenencia étnica y la condición socioeconómica, profundiza su situación de vulnerabilidad, colocándolas en una posición desigual frente a los fenómenos de discriminación y la violencia. De igual forma, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala que: *“las mujeres indígenas enfrentan condiciones de discriminación múltiple derivadas de factores estructurales que limitan el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente en el acceso a la justicia”*.²³

A lo largo del tiempo, el marco jurídico mexicano ha mostrado una tendencia a ignorar las necesidades particulares de los pueblos indígenas, y aún más, las de las mujeres, dentro de estas comunidades. Aunque la reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 2001, reconoció el carácter pluricultural del país, en la práctica persisten serios obstáculos que impiden a las mujeres indígenas ejercer de forma plena su derecho a la justicia.

²² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe anual 2022, Naciones Unidas, 2022.

²³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas en México, México, 2022.

Los principales retos son la falta de reconocimiento institucional a los sistemas de justicia indígena, las barreras lingüísticas y culturales, la discriminación estructural y la ausencia de mecanismos judiciales sensibles a las diferencias culturales y de género. Además, el sistema legal no refleja de manera adecuada la diversidad cultural del país, lo que deriva en procesos judiciales que de forma frecuente resulta injustos o ineficaces para estas mujeres. Esta situación se ve reflejada, por ejemplo, en la escasez de intérpretes, defensores públicos o abogados que dominen lenguas originarias, así como en la falta de procedimientos que integren el derecho consuetudinario indígena o que reconozcan su validez.

Todo lo anterior evidencia cómo los sistemas de justicia pueden reproducir la exclusión y la desigualdad cuando no se diseñan ni se aplican desde una perspectiva intercultural y de género. En consecuencia, resulta necesario avanzar hacia un modelo de justicia inclusivo que no solo reconozca la diversidad, sino que la incorpore activamente en su funcionamiento. Además, el PNUD *“sostiene que los sistemas de justicia deben integrar enfoques diferenciados para garantizar el acceso efectivo de los grupos en situación de vulnerabilidad”*.²⁴

Por consiguiente, la interrogante es: ¿Qué es acceso a la justicia? El jurista Javier La Rosa Calle²⁵ plantea que, si se adopta una visión tradicional del término en la que solo se considera la posibilidad de acudir a los tribunales del estado, entonces bastaría con ampliar la infraestructura judicial, como crear más juzgados o fiscalías. Sin embargo, si se parte de una visión amplia e integral, el acceso a la justicia implica la validación y el fortalecimiento de los otros mecanismos legítimos para resolver conflictos, como la justicia comunal indígena o medios alternativos de resolución de disputas.

Asimismo, Boueiri considera que el acceso a la justicia puede definirse como la acción afirmativa del estado, con preferencia en los sectores económicamente pobres,

²⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *“Informe sobre...”*, op. cit., 2022.

²⁵ La Rosa Calle, Javier, *El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio*, Derecho PUCP, 2009, p. 116.

dirigida a producir la disponibilidad real de medios o recursos necesarios para hacer valer los derechos y garantías contenidos en la Constitución, y demás leyes que la desarrollan, con impacto en el bienestar de los habitantes de su territorio. Además, considera que: *“acceder de manera efectiva a la justicia es un límite a los demás poderes del estado, pues es allí donde se concretan los derechos”*.²⁶ Por su parte, Hannah Arendt define al acceso a la justicia como: *“el derecho de toda persona a tener derechos”*.²⁷

A su vez, el Diccionario de Derecho Procesal y Constitucional define al acceso a la justicia como: *“un derecho fundamental derivado, primordialmente, del contenido de los arts. 14, 17 y 20, apartados B y C, de la CPEUM y, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) [...] y consiste en la facultad de los gobernados a recurrir a los órganos jurisdiccionales para obtener de ellos la tutela de sus derechos, y no quedar indefensos ante su violación”*.²⁸

De modo que en 2003, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convocó a una consulta nacional con la intención de repensar y transformar de forma estructural el sistema de justicia en México. Esta iniciativa buscó diagnosticar las principales fallas del modelo judicial vigente y sentar las bases para una reforma profunda. Los hallazgos de este proceso fueron recogidos en el Libro blanco de la reforma judicial: una agenda para la justicia en México, un documento que, aunque ambicioso en su planteamiento, también dejó en evidencia las enormes brechas entre: el ideal jurídico y la realidad que viven millones de personas, en especial aquellas en situación de vulnerabilidad como las mujeres indígenas.

En dicho texto se cita a los reconocidos juristas Mauro Cappelletti y Bryant Garth, quienes definen el acceso a la justicia como: *“La posibilidad de que las personas puedan*

²⁶ Boueiri Bassil, Sonia, “Historia crítica del acceso a la justicia en Venezuela”, *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 53-73, 2012.

²⁷ Arendt, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013, p. 414.

²⁸ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo et al. (coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, 2ª. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014, p. 5.

*llevar sus conflictos ante instancias jurisdiccionales y recibir respuestas que contribuyan a resolver tanto sus problemas particulares como los de carácter social”.*²⁹

Esta definición, en apariencia incluyente, pone de manifiesto una paradoja: mientras el derecho al acceso a la justicia se reconoce formalmente, su ejercicio efectivo continúa siendo restringido por múltiples factores sociales, económicos y culturales. En la práctica, millones de personas siguen excluidas de los procesos judiciales, ya sea por la complejidad de los procedimientos, falta de información, ausencia de recursos o discriminación estructural que impera en muchas instituciones del estado.

El acceso a la justicia “*es aquella garantía que poseen los gobernados consistente en la facultad de acceder, en condiciones de igualdad, al sistema de medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales por virtud de los cuales las instituciones del Estado prevén, amparan y sancionan eficazmente, cualesquier actos u omisiones que pudieran vulnerar o vulneren los derechos humanos fundamentales reconocidos por el derecho nacional o internacional*”.³⁰

Del mismo modo Karlos Castilla, brinda la definición más completa del acceso a la justicia, retomando postulados básicos de algunos teóricos como Mauro Capelletti, para conceptualizarlo de esta manera: el deber primario del estado y derecho humano-garantía del que gozan todas las personas, sin distinción alguna, para que por medio de leyes claras y sencillas o con el apoyo de un profesional del derecho calificado, puedan acceder de manera individual o colectiva por medio de un recurso efectivo, a cualquier mecanismo establecido o reconocido por ley para la solución de dentro de éste de manera equitativa y atendiendo a los márgenes y parámetros de eficiencia y eficacia.

Así como de respeto de los derechos humanos que brindan las garantías del debido proceso y del principio pro persona, se dicte una resolución que dé solución al

²⁹ Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro Blanco de la Reforma Judicial, México, SCJN, 2006.

³⁰ Álvarez Ledesma, Mario, “Acceso a la justicia”, en *Derecho y justicia. Cuadernos de Trabajo*, México, No. 17, Tecnológico de Monterrey, 2007, p. 4.

problema planteado de manera equitativa y justa hasta lograr el cabal cumplimiento de ésta, con el objetivo de que toda persona, en la vida diaria, pueda realizar las conductas que sean necesarias para desarrollar su proyecto vital y una ciudadanía efectiva que a su vez nutra la consolidación de un estado democrático y social de derecho, mediante la redistribución de la dignidad e igualdad y un desarrollo con equidad de todas las personas.³¹

El análisis del acceso a la justicia puede abordarse desde distintos enfoques que permiten comprender sus alcances y limitaciones. El enfoque procesal se centra en las normas y requisitos legales necesarios para acceder al sistema judicial; sin embargo, estas disposiciones pueden convertirse en barreras para quienes no cuentan con asesoría jurídica o conocimientos técnicos. Al mismo tiempo, el PNUD advierte que: *“la complejidad de los sistemas judiciales limita su accesibilidad para los grupos en situación de vulnerabilidad”*.³²

Por otro lado, el enfoque institucional analiza la capacidad del sistema judicial para brindar servicios accesibles y de calidad. No obstante, factores como la falta de recursos, la limitada presencia estatal en zonas rurales y la escasa coordinación institucional dificultan el acceso a la justicia. En este sentido, el Banco Mundial señala que: *“las debilidades institucionales afectan de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables”*.³³

En consecuencia, el enfoque estructural reconoce que el acceso a la justicia está condicionado por factores como la pobreza, la discriminación, el racismo, las barreras lingüísticas y el desconocimiento de los derechos. Estas condiciones no solo dificultan el acceso a los tribunales, sino que perpetúan la desigualdad. Sin embargo, ONU mujeres

³¹ Castilla, Karlos, “Acceso efectivo...”, *op. cit.*, 2012, pp. 223-224.

³² Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano 2023, Naciones Unidas, 2023.

³³ Banco Mundial, Gobernanza y acceso a la justicia en América Latina, Washington, D.C., 2022.

señala que: *“las barreras estructurales continúan limitando el acceso efectivo a la justicia de las mujeres indígenas”*.³⁴

En suma, aunque el acceso a la justicia se encuentra reconocido en el marco jurídico, su ejercicio efectivo sigue siendo limitado para amplios sectores de la población. Por ello, cualquier reforma del sistema judicial debe considerar estas desigualdades estructurales y promover acciones orientadas a garantizar una justicia verdaderamente inclusiva. Consecuentemente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos enfatiza que: *“la eliminación de barreras estructurales es condición indispensable para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos”*.³⁵

IV. RETOS DEL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS

El sistema jurídico mexicano enfrenta retos estructurales para garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, lo que evidencia una brecha entre el marco normativo vigente y su aplicación práctica. Si bien México ha suscrito tratados internacionales y ha desarrollado legislación interna orientada a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y de las mujeres, persisten barreras institucionales, culturales, lingüísticas y sociales que obstaculizan su ejercicio pleno.

Como señala Magdalena Gómez, *“el reconocimiento formal de los derechos indígenas no ha sido suficiente para transformar las condiciones reales de acceso a la justicia, debido a la persistencia de estructuras jurídicas y sociales excluyentes”*.³⁶ En ese sentido, Karlos Castilla sostiene que: *“la efectividad de los derechos humanos depende*

³⁴ Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, *“Informe anual...”*, op. cit., 2022.

³⁵ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *“Informe anual...”*, op. cit., 2022.

³⁶ Gómez Rivera, María Magdalena, *“Sobre la naturaleza...”*, op. cit., 1993.

*no solo de su reconocimiento normativo, sino de la existencia de mecanismos institucionales que permitan su ejercicio real en condiciones de igualdad”.*³⁷

Desde la perspectiva constitucional, el artículo 2º de la CPEUM³⁸ reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, así como a preservar sus usos y costumbres, incluidos sus propios sistemas normativos. Sin embargo, la falta de articulación efectiva entre el derecho estatal y los sistemas de justicia indígena impide una aplicación armónica y complementaria del pluralismo jurídico que el texto constitucional promueve. En este contexto, las mujeres indígenas se ubican en una posición de particular vulnerabilidad al enfrentarse a un doble sistema que, en ocasiones, las invisibiliza o excluye por razón de género y etnicidad.

Uno de los principales obstáculos jurídicos es el idioma. El debido proceso legal, garantizado por los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como por instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT, exige que toda persona pueda entender y hacerse entender durante un procedimiento judicial. No obstante, en la práctica, la ausencia de intérpretes en lenguas indígenas y la falta de operadores jurídicos con competencia cultural impiden que las mujeres indígenas comprendan cabalmente los procedimientos en los que intervienen, vulnerando sus derechos al acceso a la justicia, la defensa adecuada y un juicio justo.

Aunado a lo anterior, subsisten prácticas discriminatorias dentro del aparato judicial que reproducen estereotipos de género, clase y origen étnico. Esta discriminación estructural se manifiesta en la desestimación de los testimonios de las mujeres indígenas, especialmente en casos relacionados con violencia familiar, sexual o comunitaria, lo que constituye una violación a los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 1º y 4º constitucionales, así como en la CEDAW.

³⁷ Castilla, Karlos, “Acceso efectivo...”, *op. cit.*, 2012.

³⁸ Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2, México, 1917. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> consultado en octubre 2025.

La categoría de discriminación múltiple resulta particularmente útil en este análisis jurídico. Este concepto, reconocido por diversos órganos internacionales de derechos humanos, alude a situaciones en las que una persona es discriminada simultáneamente por varias razones —como género, origen étnico, situación económica o ubicación geográfica—, generando una afectación agravada que no puede ser entendida desde una visión unidimensional. El principio de interseccionalidad debe, por tanto, ser incorporado tanto en la legislación como en la jurisprudencia y las políticas públicas, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva.³⁹

El marco normativo mexicano contempla instrumentos relevantes como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV),⁴⁰ publicada en 2007, cuyo objeto es establecer la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, su implementación ha sido desigual y limitada, en especial en contextos indígenas. A pesar de que las entidades federativas han desarrollado legislación secundaria con base en esta ley, muchas de ellas carecen de reglamentos operativos, lineamientos específicos o políticas con enfoque intercultural y de género, lo que restringe su aplicabilidad y eficacia.

Además, la ausencia de armonización normativa entre los marcos federal, estatal y municipal —por ejemplo, en los Bandos de Policía y Gobierno— impide que las disposiciones generales en materia de prevención de la violencia de género sean efectivas para las mujeres indígenas. Esta omisión contraviene el principio de progresividad de los derechos humanos previsto en el artículo 1º CPEUM, así como la obligación del estado de garantizar el acceso efectivo a mecanismos de justicia, conforme al artículo 17 de la CPEUM.

³⁹ Programa de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la organización internacional Women's Link Worldwide, *El Principio de Igualdad de Género en la Jurisprudencia Comparada: Muestra Analítica de Criterios Internacionales y Nacionales*. Disponible en: <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/pigjc>

⁴⁰ Cámara de Diputados, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, México, 2007. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf> consultado en octubre 2025.

En la práctica, muchas mujeres indígenas optan por acudir a sus sistemas normativos comunitarios para resolver situaciones de violencia o conflictos familiares. Un estudio realizado por la Red Nacional de Abogadas Indígenas documentó que: *“en el Estado de Oaxaca, aproximadamente el 50% de las autoridades comunitarias encuestadas reportaron que las mujeres acuden a ellas para denunciar hechos de violencia”*.⁴¹ Ello se explica, en parte, por las condiciones de proximidad cultural, lingüística y geográfica, así como por una percepción de mayor eficacia en la resolución de conflictos cotidianos. No obstante, esta vía también enfrenta limitaciones en materia de género, debido a que algunos sistemas normativos reproducen prácticas patriarcales que pueden vulnerar los derechos humanos de las mujeres.

Desde una perspectiva jurídico-normativa, es indispensable avanzar hacia una interlegalidad sustantiva que permita articular los principios del pluralismo jurídico con la obligación estatal de proteger los derechos humanos de las mujeres indígenas. Esto implica no solo el reconocimiento formal de los sistemas normativos indígenas, sino su compatibilización con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la erradicación de la violencia de género y la garantía del acceso a la justicia. Entonces, Eduardo Ferrer Mac-Gregor sostiene que: *“la interpretación y aplicación de los derechos humanos debe realizarse conforme a los estándares internacionales, a fin de garantizar una protección más amplia y efectiva de las personas, especialmente en contextos de vulnerabilidad”*.⁴²

En síntesis, el sistema jurídico mexicano presenta deficiencias estructurales y operativas que afectan la tutela efectiva de los derechos de las mujeres indígenas. Si bien existe un andamiaje normativo robusto, la aplicación ha sido fragmentaria y, en muchos casos, simbólica. El estado mexicano tiene la obligación jurídica de garantizar un acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad sustantiva, lo cual requiere reformas institucionales, fortalecimiento de capacidades interculturales en el sistema

⁴¹ Red Nacional de Abogadas Indígenas, “Mujeres indígenas frente a la justicia penal y la justicia comunitaria: incidencia y buenas prácticas”, 2022, p. 16.

⁴² Ferrer Mac-Gregor, Eduardo et al. (coords.), *“Diccionario de derecho...”*, op. cit., 2014.

judicial, y una armonización normativa que respete la diversidad jurídica del país sin renunciar a los principios fundamentales de derechos humanos y equidad de género.

V. CONCLUSIÓN

El estudio demuestra que el acceso a la justicia para las mujeres indígenas en México sigue siendo más una aspiración que una realidad. Si bien el marco constitucional y los tratados internacionales reconocen la igualdad y la diversidad cultural, las condiciones materiales, culturales y estructurales perpetúan una situación de exclusión múltiple.

En respuesta a la pregunta de investigación -¿Por qué, a pesar del reconocimiento jurídico, persisten barreras estructurales en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas?- el análisis evidencia que dichas barreras no se deben únicamente a vacíos normativos, sino principalmente a deficiencias en la implementación, a la falta de articulación institucional y la ausencia de un enfoque interseccional e intercultural en las políticas públicas y en la operación del sistema de justicia.

En este sentido, la propuesta no se limita a la creación de nuevas normas, sino que exige una intervención integral. En el ámbito legislativo, resulta pertinente evaluar reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, a fin de incorporar de manera expresa un enfoque intercultural y mecanismos específicos de atención para mujeres indígenas. Asimismo, podría considerarse el diseño de una ley especializada que atienda de manera integral los derechos de las mujeres indígenas, garantizando su acceso efectivo a la justicia.

No obstante, más allá del ámbito normativo, el eje central debe situarse en el diseño e implementación de políticas públicas eficaces. Esto implica fortalecer la capacitación obligatoria de operadores jurídicos en materia de interculturalidad y perspectiva de género; garantizar la presencia de intérpretes y defensores bilingües en

todos los niveles del sistema judicial; y desarrollar programas de atención y acompañamiento jurídico con enfoque comunitario.

Como hoja de ruta, se propone: 1) diagnóstico nacional y estatal sobre acceso a la justicia de mujeres indígenas; 2) armonización normativa entre los distintos niveles de gobierno; 3) asignación presupuestaria específica; 4) implementación de programas focalizados en comunidades indígenas; y 5) evaluación periódica de resultados con participación activa de mujeres indígenas. Esta agenda debe construirse tanto a nivel nacional como estatal, atendiendo las particularidades de cada contexto.

Finalmente, el objetivo es transitar de un enfoque asistencialista a uno basado en el reconocimiento de las mujeres indígenas como sujetas de derechos, promoviendo su participación activa en la toma de decisiones. Solo mediante acciones estructurales, coordinadas y sostenidas será posible construir un sistema de justicia verdaderamente incluyente y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos en condiciones de igualdad sustantiva.

VI. FUENTES CONSULTADAS

ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, “Acceso a la justicia”, en *Derecho y justicia. Cuadernos de Trabajo*, México, No. 17, Tecnológico de Monterrey, 2007.

ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013.

Banco Mundial, *Inclusión social de los pueblos indígenas en América Latina*, Washington, D.C., 2021.

-----, *Gobernanza y acceso a la justicia en América Latina*, Washington, D.C., 2022.

BONFIL, Guillermo, *Las culturas indias como proyecto civilizatorio, nuevos enfoques para el estudio de las etnias indígenas en México*, México, UNAM y Porrúa, 1991.

BOUEIRI BASSIL, Sonia, “Historia crítica del acceso a la justicia en Venezuela”, *Derecho y Ciencias Sociales*, 6, 2012.

CAPPELLETTI, Mauro & Garth, Bryant, Access to justice: the newest wave in the worldwide movement to make rights effective. *Buff. L. Rev.*, 27, 1978.

CASTILLA, Karlos, *Acceso efectivo a la justicia. Elementos y caracterización*, México, Porrúa, 2012.

CRENSHAW, Kimberlé, “Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine”, *University of Chicago Legal Forum*, 1989.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión Económica para América Latina y El Caribe, *La autonomía de las mujeres en escenarios económicos cambiantes*, Santiago de Chile, CEPAL, 2021.

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, "Urge reducir las brechas de desigualdad para garantizar los derechos de las mujeres indígenas", *Boletín 112/2023*, México, 2023.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres indígenas en México, México, 2022.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Informe de evaluación de la política de desarrollo social 2022, México, 2022.

Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Libro Blanco de la Reforma Judicial, México, SCJN, 2006.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en América Latina, 2021.

-----, Informe anual 2021–2022, Naciones Unidas, 2022.

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo et al. (coords.), *Diccionario de derecho procesal constitucional y convencional*, 2ª. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2014.

GARCÍA, Luz María, et. al., *Las mujeres indígenas de México su contexto socioeconómico, demográfico y de salud*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Población, Secretaría de Salud, 2006.

GÓMEZ RIVERA, María Magdalena, "Sobre la naturaleza del derecho indígena: reconocimientos constitucional y legales", México, *alteridades*, vol. 3, núm. 6, 1993.

International Work Group For Indigenous Affairs, El Mundo Indígena 2024: México, 2024.

LA ROSA CALLE, Javier, *El acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio*, Derecho PUCP, 2009.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Organización Internacional del Trabajo, Aplicación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169: Informe 2021, Ginebra, 2021.

-----, Informe Anual de Resultados 2022, Naciones Unidas México, 2023.

Programa de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la organización internacional Women's Link Worldwide, El Principio de Igualdad de Género en la Jurisprudencia Comparada: Muestra Analítica de Criterios Internacionales y Nacionales, 2012.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano en México 2022, México, 2022.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano 2023, Naciones Unidas, 2023.

Red Nacional de Abogadas Indígenas, "Mujeres indígenas frente a la justicia penal y la justicia comunitaria: incidencia y buenas prácticas", 2022.